

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 13 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de mayo del dos mil veinte (2021)

**AUTO INTER No. 1320**

**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**Demandado:** HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO C.C **16.223.274**  
**Radicación:** 2021-0006700

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 28 de enero del año dos mil veintiuno (2.021), mediante **auto Interlocutorio No. 581 calendado el 08 de marzo de 2021** se libró mandamiento de pago, así:

**“PRIMERO.** ORDENASE a la parte demandada HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$839.593) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

1.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, causados desde el 23 de octubre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda 28 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$839.593) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

2.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, causados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda 28 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

3. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$839.593) M/cte por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

3.1. Por los intereses corrientes sobre la anterior suma, causados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda 28 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total."

Por medio del demandante, el día 23 de marzo de 2021 se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica [rincondemani@hotmail.com](mailto:rincondemani@hotmail.com), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **26 de marzo de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los **cánones de arrendamiento** aportados para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, y en contra del demandado el señor **HECTOR FABIO ORTIZ GALLEGO C.C 16.223.274**, como se ordenó en **auto Interlocutorio No. 581** calendado el **08 de marzo de 2021**.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$106.800) M/CTE**.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3798304f362553d5ecc4a85c2b7661c17e9e401c5b9df1576175639cc14bfc0b**

Documento generado en 13/05/2021 04:34:08 PM